

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029/2024

La Paz, 22 de mayo de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 041/2023 de fecha 07 de julio de 2023 de Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno de la AFCCOOP; la nota AFCCOOP/UAI/ NI N° 66/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Auditoría Interna de la AFCCOOP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013 crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la cual tiene las atribuciones que le son conferidas por el parágrafo II del mismo artículo, mismo que es concordante con el Artículo 92, parágrafo II del Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado – CPE establece: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el Artículo 93, parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 dispone: “La Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCCOOP”.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema N° 27844/22 de 15 de septiembre de 2022, resolvió: “ÚNICO. – I. Designar al ciudadano EUGENIO ALEJANDRO AJATA CACHACA, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS – AFCCOOP, bajo tuición de la MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor.”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 235 de la CPE señala las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: “1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)”.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO, dispone: “Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)”.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1178 instituye: “El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; (...)”.

Que, el Artículo 23 de la citada ley establece: “La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la



República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)", norma concordante con lo previsto en el Artículo 3, inciso a) del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República" aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, en cuanto al control interno, en su Artículo 9 establece: "El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública".

Que, de acuerdo con los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental", aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que, el Numeral 2119 de los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental" instruye que cuando las circunstancias lo justifiquen la dirección superior deberá evaluar la conveniencia conformar comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno. En este entendido se considera pertinente la regulación obligatoria de esta conformación.

Que, en tal marco, la Contraloría General del Estado emitió la Resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, que dispuso en su ARTÍCULO PRIMERO: "I. Las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos. (...)", asimismo, dispuso en su ARTÍCULO SEGUNDO: "I. El Control Interno se implementa a través de un proceso constante y multidireccional de diseño, ejecución y evaluación de elementos organizacionales desarrollados al interior de la entidad. El Control Interno tiene como finalidad principal coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional, a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales, a tal efecto se entiende que una entidad pública procura la implantación e implementación del Control Interno (...)"

Que, a su vez, la Contraloría General del Estado emitió la Resolución N° CGE/114/2022 que aprueba el Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno, de fecha 21 de diciembre de 2022, que establece: "(...) 5.1 La MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y disponiendo la colaboración de todo el Personal a la labor del CSCI. Esta Resolución deberá ser de conocimiento de todo el personal de la entidad. Las entidades o empresas públicas, en caso de cambio en su estructura organizacional u otro cambio que pueda modificar o alterar su composición, con posterioridad a la remisión de la conformación del CSCI, necesariamente deberán emitir otra resolución, con las modificaciones pertinentes. (...)".

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 13 del decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistemas de Administración de Personal, en cuanto a la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública, señala que los puestos se clasificaran en las siguientes categorías: Superior, Ejecutivo y Operativo.



Que, mediante la Resolución Bi – Ministerial N° 13 de 05 de junio de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resuelve en su Artículo SEGUNDO: “(...) APROBAR la Escala Salarial de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, compuesta por 36 ítems que comprende 13 niveles salariales (...) su Estructura Organizacional, con un Nivel Superior, un Nivel Ejecutivo y un Nivel Operativo; su Escala Descriptiva de Cargos y Planilla Presupuestaria, conforme Anexos del informe AFCOOP/DAF/I-04/2028 de 16 de mayo de 2018 del Director Administrativo Financiero de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP (...).”

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, conforme al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal RE – SOA, aprobada mediante la Resolución Administrativa Interna AFCOOP N° 012/2020, establece: “(...) La definición de niveles jerárquicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de la Ley N° 356, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directorio	Dirección General Ejecutiva
	Dirección de Control y Fiscalización
	Dirección Administrativa Financiera
Nivel Ejecutivo	Dirección Jurídica
	Unidad de Planificación y Gestión
	Unidad de Auditoría Interna
Nivel Técnico Operacional	Unidad de Tecnologías de Información

(...)”

Que, en ese entendido, y conforme al marco legal glosado precedentemente, se tiene que, el 2° nivel Jerárquico de la AFCOOP corresponde al Director General Ejecutivo, conforme a la estructura organizacional establecida por el RE-SOA de la AFCOOP, en tal marco, es necesario designar al personal del nivel “Ejecutivo” o 3° Nivel Jerárquico, correspondiendo en el presente caso, al Director (a) de Control y Fiscalización y al Director (a) Administrativo (a) Financiero (a) de esta Autoridad, asimismo, evidenciándose que no se cuenta con otro más personal asignado a los citados niveles, se ve por conveniente designar a la Jefa de Planificación y Gestión de la AFCOOP como miembro del CSCI, situada en el “Técnico Operacional” y/o 4° nivel Jerárquico de la AFCOOP, con la finalidad de cumplir con la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno, según lo establecido por Resolución N° CGE/112/2022 emitida por la Contraloría General del Estado.

Que, la AFCOOP mediante Resolución Administrativa N° 041/2023 de 07 de julio de 2023, resolvió:“(...) PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Control Interno – CSCI el cual estará compuesto por servidores públicos de tercer y cuatro nivel jerárquico de la AFCOOP, conforme al siguiente detalle:

N°	PUESTO EN LA AFCOOP
1	Director (a) de Control y Fiscalización
2	Director (a) Administrativo (a) Financiero (a)
3	Jefe (a) de la Unidad de Planificación y Gestión

SEGUNDO: Los Servidores Públicos que sean nombrados en dichos puestos de forma interina, tendrán las mismas funciones y obligaciones ante la ausencia de uno de los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno. (...).”

Que, mediante la nota la nota AFCOOP/UAI/ NI N° 66/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por la Lic. Cecilia Mayra Illescas Mendoza, Jefa de Auditoría Interna de esta Entidad, señala: “(...) Considerando lo descrito, se recomienda a su Autoridad, ajustar el nombramiento del Comité de Seguimiento de Control Interno, mismo que debe estar conformado por los Directores de área; Director(a) Jurídico(a), Director(a) de Control y Fiscalización y la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a). Asimismo, una vez ajustado la designación del CSCI, la Resolución debe ser difundida a todo el personal de la entidad dejando constancia de ello. (...).”



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE. –

PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Control Interno – CSCI el cual estará compuesto por servidores públicos de tercer nivel jerárquico de la AFCOOP, conforme al siguiente detalle:

Nº	PUESTO EN LA AFCOOP
1	Director (a) Jurídico (a).
2	Director (a) de Control y Fiscalización.
3	Director (a) Administrativo (a) Financiero (a).

SEGUNDO: Los Servidores Públicos que sean nombrados en dichos puestos de forma interina, tendrán las mismas funciones y obligaciones ante la ausencia de uno de los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno.

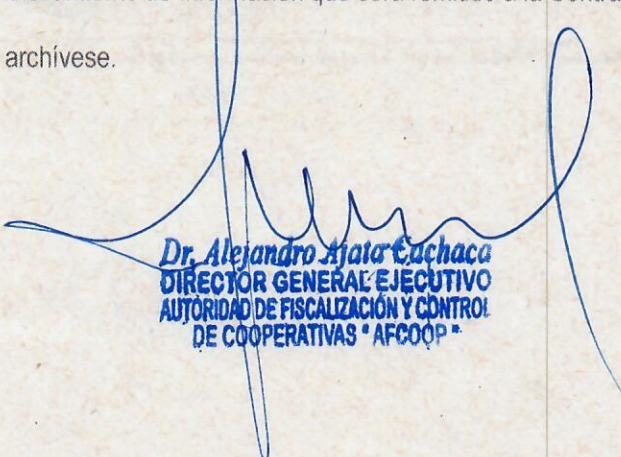
TERCERO: El Comité de Seguimiento de Control Interno debe ajustar su actuar a lo dispuesto por la Resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado.

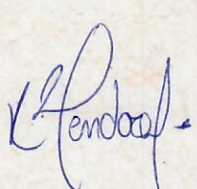
CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 041/2023 de fecha 07 de julio de 2023 y Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución Administrativa.

QUINTO: La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de la difusión de la presente Resolución, a todo el personal de la AFCOOP, conforme al numeral 5.1 de la Resolución N° CGE/114/2022.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna obligatoria e inexcusablemente en el primer semestre de las gestiones, requerirá información al CSCI referente al cumplimiento de la Resolución N° CGE/112/2022 y su Procedimiento, emitiendo el Informe de Relevamiento de Información que será remitido a la Contraloría General del Estado.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Dr. Alejandro Ajala Cuchaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"


Abg. Kessia Stephany Bernal
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

